

Once de agosto de dos mil veintidós

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	: CATALINA PALACIO JARAMILLO
Radicación	: 631904089002 2022 00069-00
Interlocutorio	: 0297

Para resolver se encuentra el proceso de la referencia, ante el escrito presentado por el apoderado de la entidad demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, incluidas las costas y disponer el levantamiento de las medidas decretadas, las cuales no se alcanzaron a efectivizar, no solicita el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el proceso, ya que su presentación fue como mensaje de datos.

Revisada la actuación encontramos que, se reúnen los requisitos para decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada, la cual no se efectivizo.

No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos por la forma como fue presentada.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandante dentro del presente proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CATALINA PALACIO JARAMILLO, en consecuencia, declarar terminado el presente proceso por encontrarse al día con la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 280-180638, la cual no se efectivizo

TERCERO: En firme la presente decisión vayan las diligencias al archivo definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho y el cumplimiento de lo aquí ordenado

NOTIFIQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

12 DE AGOSTO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA